

CIRCULAR EXTERNA 022 DE 2007. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. Consideraciones Generales

La Superintendencia Financiera de Colombia busca con la expedición de la Circular Externa 022 de 2007, implementar un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) con el fin de prevenir que las entidades vigiladas sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

El SARLAFT se compone de dos fases a saber:

- a) Prevención del Riesgo, que tiene como fin prevenir que se introduzca al sistema financiero recursos provenientes del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
- b) Control, busca detectar operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado.

2. Factores de riesgo

Son los generadores del riesgo LA/FT y se deben tener en cuenta como mínimo:

- 2.1 Clientes/usuarios.
- 2.2 Productos.
- 2.3 Canales de distribución.
- 2.4 Jurisdicciones.

3. Riesgos asociados al SARLAFT

Son riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo LA/FT, los cuales son:

- 3.1 Reputacional, es la posibilidad de pérdida por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, respecto de la institución y sus prácticas de negocios.
- 3.2 Legal, es la posibilidad de pérdida por sanciones, multas, indemnizaciones o fallas en contratos.
- 3.3. Operativo, es la posibilidad de pérdida por fallas o deficiencias en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- 3.4 Contagio, es la posibilidad de pérdida por acción o experiencia de un relacionado o asociado de la entidad.

4. Definición del riesgo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo

Se entiendo por LA/FT, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por la SFC, por su propensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos o la canalización de recursos para la Financiación del Terrorismo.

5. Ámbito de aplicación

La Circular la deberán aplicar todas las entidades vigiladas a excepción de FOGAFIN, FOGACOOP, los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a la vigilancia de la SFC; las

Sociedades Calificadoras de Valores y/o Riesgo; las Oficinas de Representación de Instituciones Financieras y de Recursos del Exterior, los Intermediarios de Reaseguro y los Organismos de Autorregulación.

Sin embargo, las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento, en lo que resulte pertinente, a las disposiciones generales contenidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

6. Etapas del SARLAFT

El SARLAFT que deben implementar las entidades vigiladas por la SFC, debe comprender como mínimo las siguientes etapas:

6.1 *Identificación del riesgo*, permite identificar los riesgos LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad teniendo en cuenta los factores de riesgo mencionados anteriormente.

Para identificar el riesgo de LA/FT, se debe hacer como mínimo:

- Metodologías para la segmentación de los factores de riesgo.
- Con base en lo anterior, segmentar los factores de riesgo.
- Metodologías para identificar el riesgo LA/FT y sus riesgos asociados.
- Con base en lo anterior identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo LA/FT.

Como resultado de esta etapa las entidades vigiladas deben estar en capacidad de identificar los factores de riesgo y los riesgos asociados.

6.2 *Medición o Evaluación*, El SARLAFT, debe permitirle a las entidades vigiladas, medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT, frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Para medir el riesgo de LA/FT, las entidades deben como mínimo:

- Establecer metodologías de medición o evaluación, con el fin de determinar la ocurrencia del riesgo LA/FT y su impacto en caso de materializarse.
- Aplicar las metodologías de medición o evaluación.

Como resultado de esta etapa, las entidades deben estar en capacidad de establecer el perfil de riesgo inherente, en cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados.

6.3 *Control*, las entidades vigiladas deben tomar medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ven expuestas.

Para controlar el riesgo LA/FT las entidades deben como mínimo:

- Establecer las metodologías para definir las medidas de control.
- Aplicar las metodologías establecidas en el punto anterior.
- Establecer los niveles de exposición en razón de la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición
- Realizar los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF.

Como resultado de esta etapa la entidad debe establecer su perfil de riesgo LA/FT consolidado. El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad de ocurrencia y del impacto del riesgo LA/FT en caso de materializarse.

6.4 *Monitoreo*, esta etapa permite hacer seguimiento a los perfiles de riesgo, así como detectar operaciones inusuales y/o sospechosas.

Para monitorear las entidades deben como mínimo:

- Desarrollar un proceso de seguimiento que facilite la rápida detención y corrección de las deficiencias en las etapas del SARLAFT.
- Realizar del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.
- Realizar el seguimiento del riesgo inherente y residual consolidado.

- Asegurar que todos los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna y efectiva.
- Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos que evidencien potenciales fuentes de riesgo.
- Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la entidad.

El monitoreo debe permitir comparar la evaluación del riesgo inherente con el riesgo residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.

La entidad debe desarrollar reportes que permitan establecer las evoluciones del riesgo así como la eficiencia de los controles implementados.

7. Elementos del SARLAF

Los siguientes elementos deben desarrollar las etapas del sistema.

7.1 *Políticas*. son los lineamientos generales que deben adoptar las entidades vigiladas en relación con el SARLAFT.

Las políticas que se adopten deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de la entidad y sus accionistas.

Las políticas deben incorporarse en un código de ética que oriente la actuación de los funcionarios de la entidad para el funcionamiento del SARLAFT, y establezca procedimientos sancionatorios además de establecer las consecuencias que genera su incumplimiento.

7.2 *Procedimientos*. Las entidades deben establecer procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SAELAFT.

7.2.1 La entidad debe adoptar mecanismos que las permitan como mínimo:

- Conocer al cliente actual y potencial.
- Conocer el mercado.
- Identificar y analizar las operaciones inusuales.
- Determinar y reportar las operaciones sospechosas.

7.2.2 Para que los mecanismos adoptados operen de manera efectiva, eficiente y oportuna se debe contar con los siguientes instrumentos:

- Señales de alerta.
- Segmentación de los factores de riesgo en relación al mercado.
- Monitoreo de operaciones
- Consolidación electrónica de operaciones.

7.3 *Documentación*. Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por las entidades deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación como mínimo deberá:

- Contar con un respaldo físico.
- Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
- Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

La documentación deberá comprender por lo menos:

- Manual de procedimientos del SARLAFT.
- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT.
- Los informes de la junta directiva, el representante legal, el oficial de cumplimiento y los órganos de control.

7.4 Estructura organizacional, las entidades deben establecer y asignar las facultades y funciones a cargo de los órganos de dirección, administración, control y del oficial de cumplimiento.

7.4.1 Funciones de la Junta Directiva.

- Establecer las políticas del SARLAFT.
- Establecer las políticas del SARLAFT.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Designar la (s) instancia (s) autorizada (s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo del lavado de activos y/o financiación del terrorismo (LA/FT) de la entidad.
- Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo del lavado de activos y/o financiación del terrorismo (LA/FT), así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.
- Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Designar la (s) instancia (s) responsable (s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- En el caso de grupos, corresponderá además a las juntas directivas de las matrices impartir los lineamientos y adoptar las medidas necesarias para que cada una de las subordinadas del grupo aplique procedimientos similares a los implementados por la matriz, atendiendo en todo caso las características particulares de la actividad desarrollada por cada una de ellas.

7.4.2 Funciones del Representante Legal

- Someter a aprobación de la junta directiva u órgano que haga sus veces en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
- Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
- Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la circular.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
- Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado en la presente circular.

7.4.3 Funciones del Oficial de Cumplimiento

- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- Presentar, cuando menos en forma trimestral, informes escritos a la junta directiva u órgano que haga sus veces, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - I. Los resultados de la gestión desarrollada.
 - II. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - III. La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados.
 - IV. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en la presente circular, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SARLAFT.
 - V. Los resultados de los correctivos ordenados por la junta directiva u órgano que haga sus veces.
 - VI. Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Promover la adopción de correctivos al SARLAFT.
- Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- Colaborar con la instancia designada por la Junta Directiva en el diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de inusualidad.

7.5 *Órganos de control*

Las entidades deben establecer órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación del SARLAFT, a fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes.

7.5.1 Revisoría Fiscal

Éste deberá elaborar un reporte trimestral dirigido a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT.

Además, deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT.

7.5.2 Auditoria Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces

Ésta deberá evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. Así mismo, deberá informar los resultados de la evaluación al oficial de cumplimiento y a la junta directiva, adicionalmente deben realizar una revisión periódica de los procesos relacionados con las exoneraciones y parametrizaciones de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico.

7.6 Infraestructura Tecnológica

Las entidades deben contar con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT. Para ello deben contar con un soporte tecnológico acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño.

7.7. Divulgación de la información

Las entidades deben diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

Los siguientes son los reportes mínimos que deber tener en cuenta las entidades en el diseño del SARLAFT:

7.7.1 Reportes internos

- Transacciones inusuales
- Operaciones sospechosas
- Reportes de la etapa de monitoreo

7.7.2 Reportes externos

- Reporte de operaciones sospechosas (ROS)
- Reporte de transacciones en efectivo
- Reporte de clientes exonerados
- Reporte de transacciones múltiples en efectivo
- Reporte de los intermediarios del mercado cambiario
- Reporte de Información sobre campañas políticas
- Reporte de Información sobre transacciones realizadas en Colombia con tarjetas crédito o débito expedidas en el exterior

7.8 Capacitación

Las entidades deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.

8. Regalas especiales

8.1 Reglas especiales respecto de algunas actividades que por su naturaleza merecen instrucciones especiales

8.1.1 Transferencias

Tanto en las transferencias de fondos realizadas dentro del territorio nacional, como en las transferencias internacionales, debe identificarse al ordenante y al beneficiario.

Se consideran operaciones que deben estar sujetas a un mayor control, las transferencias internacionales de divisas hacia Colombia que no estén acompañadas por la información del ordenante.

No están comprendidas en esta categoría las transferencias que se deriven de una operación llevada a cabo usando una tarjeta de crédito o débito, mientras el número de la tarjeta de crédito o débito acompañe todas las transferencias que se deriven de la operación.

Quien realice como ordenante, o reciba como beneficiario, tres (3) o más operaciones de transferencia en el trimestre, o cinco (5) o más en el semestre, o seis (6) o más en un año, se considerará como cliente.

9. Reglas especiales para algunas entidades

Los depósitos centralizados de valores, las cámaras de compensación, las sociedades titularizadoras, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores, las entidades que administren sistemas de negociación y registro de divisas, la cámara de riesgo central de contraparte, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, las sociedades que realicen la compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, los fondos de garantía que se constituyan en el mercado público de valores y las administradoras de sistemas de pago de bajo valor, aplicarán el SARLAFT en los términos de la presente circular

10. Práctica Insegura

La SFC califica como práctica insegura y no autorizada, conforme lo establecido en el literal a. del numeral 5° del artículo 326 EOSF, la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.